

NUMIEXPO
SANTO DOMINGO 2018

PROYECTO DE
UNA
FEDERACIÓN
AMERICANA DE
NUMISMÁTICA



RAMÓN RODRÍGUEZ
SCANELL



PROYECTO DE ESTATUTOS PARA CREACION DE UNA FEDERACIÓN INTERAMERICANA DE NUMISMÁTICA (FIN)

Por Ramón Rodríguez Escandell

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1: Denominación y domicilio.

La Federación Interamericana de Numismática (en adelante FIN), es una entidad cultural, sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Santo Domingo (República Dominicana)

Artículo 2: Objetivos sociales

Son sus objetivos:

2.1 Representar el quehacer numismático en los países del Continente Americano.

2.2 Promover el desarrollo del coleccionismo numismático en el Continente Americano.

2.3 Patrocinar, auspiciar y/o apoyar exposiciones numismáticas de las entidades miembros, sujeto al cumplimiento de las regulaciones que al respecto se establezcan.

2.4 Organizar la edición de publicaciones de interés numismático, cuyos temas tengan relación con la numismática adscrita en la Federación.

2.5 Propiciar, auspiciar y/o apoyar la celebración de congresos y seminarios numismáticos en los países donde ésta Federación cuente con entidades miembros.

CAPÍTULO II. CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3: Capacidad

La Federación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, y podrá operar con entidades bancarias y/o financieras, oficiales o privadas.

Artículo 4: Patrimonio y recursos

El patrimonio de la Federación se compone por los bienes muebles e inmuebles que adquiera en el futuro por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 4.1 Las cuotas ordinarias que abonen las entidades miembros.
- 4.2 Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- 4.3 Todo otro recurso económico que pueda obtenerse lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la Institución.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5: Membresía

Se establecen las siguientes categorías de entidades miembros:

5.1 Miembros activos: Serán miembros activos las federaciones, asociaciones o sociedades nacionales de cada país. A los efectos de este Estatuto, se entenderá por país a toda entidad territorial americana autogobernada. Para adquirir la cualidad de miembro activo, toda institución numismática representativa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 5.1.1. Estar legalmente constituida en su país.
- 5.1.2. Presentar a la FIN su solicitud de membresía.
- 5.1.3. Facilitar una dirección en el territorio donde se encuentre radicada legalmente y una dirección electrónica corporativa.
- 5.1.4. Suministrar la relación de los miembros de su junta directiva, en la que figure su nombre y su dirección postal y/o electrónica en el país o territorio de su ámbito de actuación.
- 5.1.5. Informar sobre el número total de miembros de la organización. Sería conveniente, aún cuando no es necesario, que la Federación solicitante o institución numismática, realizase una publicación periódica para sus miembros.
- 5.1.6. Celebren exposiciones nacionales, aún sin ninguna periodicidad.
- 5.1.7. Mantenga fluidas relaciones con y recibiese el apoyo de algún órgano estatal o instituciones no gubernamentales.

5.2. Miembros de instituciones homólogas de otros continentes: Tienen derecho a ser miembros de la FIN, aquellas federaciones nacionales radicadas en países no americanos con los cuales existan lazos tradicionales de carácter histórico y/o cultural y siempre que sean aceptadas por la asamblea general de esta Federación. Para ello deberán cumplir con los requisitos exigidos a los miembros activos.

Artículo 6: Condición de admisión

6.1. Una entidad numismática, legalmente constituida, podrá realizar su solicitud de ingreso durante los dos primeros años de constituida la FIN.

Artículo 7: Posteriormente, pasados los dos primeros años de constituida la FIN, podrán solicitar la solicitud de nuevos ingresos por escrito a la presidencia con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de la segunda asamblea general ordinaria que se celebre, la cual decidirá,

aceptando o denegando la membresía solicitada, por mayoría simple de votos. Procedimiento que continuará efectuándose anualmente.

Artículo 8: Derechos y obligaciones

Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 8.1. Abonar las cuotas sociales ordinarias que establezca la asamblea en correspondencia con la solvencia económica de las mismas.
- 8.2. Cumplir las demás obligaciones que impongan los estatutos, así como las resoluciones, reglamentos y decisiones que estatutariamente se establezcan.
- 8.3. Participar, con voz y voto en las asambleas, cuando tengan un (1) año de antigüedad.
- 8.4. Gozar de los beneficios que otorga la Federación.
- 8.5. Los miembros activos podrán gozar de los derechos o beneficios que este Estatuto establece al igual que los de las reglamentaciones que de él emerjan, sólo si están al día con las obligaciones establecidas en los acápites 8.1 y 8.2.

Artículo 9: Pérdida de la condición de miembro

- 9.1. Cesará su condición de miembro de la FIN, el que haya dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto. La entidad miembro que se retrase en el pago de dos (2) cuotas anuales consecutivas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificada. Transcurrido un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, el consejo ejecutivo podrá dar de baja a la entidad morosa. Quedando ello sujeto a la ratificación por parte de la primera asamblea general que se celebre.
- 9.2. Se perderá también el carácter de miembro por renuncia expresa.
- 9.3. Se perderá también el carácter de miembro por expulsión motivada en la violación a lo establecido en estos estatutos o las disposiciones reglamentarias que de él emerjan.

CAPÍTULO IV. CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 10: Consejo Ejecutivo

La FIN será dirigida y administrada por un consejo ejecutivo compuesto por siete (7) miembros, los cuales ocuparán los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Tres (3) vocales

- 10.1. Sus mandatos durarán cuatro (4) años y podrán ser reelectos por una sola vez en el mismo cargo. En todos los casos, estos mandatos pueden ser revocables por causa justificada por la asamblea general y/o a solicitud del propio miembro ejecutivo. Terminados esos dos periodos, podrán ser electos en un cargo diferente por un periodo más, con la sola excepción del Presidente que solo podrá permanecer por dos periodos consecutivos solamente.

10.2. Los cargos en el consejo ejecutivo son ad honorem. Si sus miembros realizaren algún gasto, deberán contar con la previa autorización del consejo ejecutivo para ello y deberán ser justificados mediante documentación contable legal.

10.3. De igual forma, integrará el mismo el inmediato pasado presidente, cargo de hecho y por derecho, ello de acuerdo al Artículo 23 de estos Estatutos y sin importar la nacionalidad que éste tenga, pudiendo participar de las reuniones del Consejo Ejecutivo con voz y sin voto.

10.4. La renovación del mismo será parcial cada dos años después de la instalación del primer vocal (ver art.) que se elegirá cargo por cargo (art.) en forma completa.

10.5. En primera elección se renovará el vicepresidente, primero y segundo vocal.

10.6. En la segunda, se renovarán los cargos de presidente, secretario, tesorero y tercer vocal.

Artículo 11: Reemplazos y vacancias en el Consejo Ejecutivo.

11.1. En el caso en que por renuncia, inhabilitación, muerte o por cualquier otra razón se produzca la vacante de un miembro elegido para el consejo ejecutivo, dicho consejo nombrará al reemplazo para lo reste del término de duración del cargo, salvo especificación en contrario en estos estatutos y siempre con la conformidad de la entidad miembro a la que pertenezca la persona designada para cubrir, provisionalmente, la vacante producida.

11.2. Concluido el acto electoral y en el caso que uno o más puestos hubieran sido declarados vacantes es potestad del consejo directivo elegido completar dichos puestos invitando a las personas que consideren conveniente, siempre que las mismas tengan el aval de la institución miembro de esta Federación a la cual pertenecen y que no tengan ya un representante elegido dentro del órgano.

Artículo 12: Del Consejo Ejecutivo

Son atribuciones y deberes del Consejo Ejecutivo:

12.1. Ejercer la dirección y administración de la Federación con sujeción a este Estatuto.

12.2. Ejecutar las resoluciones de la asamblea general, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se dicten.

12.3. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.

12.4. Sancionar a las entidades miembros de acuerdo a lo que autoriza este Estatuto y las reglamentaciones que se dicten al respecto.

12.5. Presentar a la asamblea anual ordinaria el orden del día, memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos. Todos estos documentos serán puestos en conocimiento de los afiliados con cuarenta (40) días de antelación a la fecha de la asamblea. Asimismo, y siempre que corresponda, se deberá enviar con esa documentación la lista de los candidatos presentados para los cargos electivos y su representatividad.

12.6. Crear e integrar comisiones para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos sociales de la Federación.

12.7. Otorgar patrocinios, auspicios o apoyo, tanto a exposiciones, muestras y/o actividades de interés numismático cuando así sea solicitado por los miembros y presentarlos a la primera asamblea general para su ratificación.

CAPÍTULO V. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 13: Del Presidente. Derechos y obligaciones

Corresponde al presidente, o a quien lo reemplace estatutariamente:

13.1. Ejercer la representación de la Federación en todos sus actos.

13.2. Citar a las asambleas y convocar a las reuniones del consejo ejecutivo.

13.3. Firmar, con el secretario, toda la documentación y la correspondencia social.

13.4. Autorizar al tesorero la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetivos ajenos a lo prescrito en este Estatuto.

13.5. Mantener cuentas en instituciones bancarias oficiales o privadas a nombre de la Federación y a la orden del presidente, tesorero y secretario, quienes operarán con la firma individual de cualquiera de ellos. En las mismas condiciones, realizar y suscribir todo tipo de operaciones y contratos bancarios, cualquiera que sea su índole.

13.6. Presidir con voz y voto, las reuniones del consejo ejecutivo.

13.7. Presidir las asambleas sin derecho a voto, salvo en caso de empate.

13.8. Velar por la buena marcha y administración de la Federación haciendo observar el Estatuto, reglamentos y las resoluciones de las asambleas y del consejo ejecutivo.

Artículo 14: Del vicepresidente. Derechos y obligaciones

14.1. Asistir a las reuniones del consejo ejecutivo, con voz y voto.

14.2. Asistir a las asambleas con voz y sin derecho a voto.

14.3. Será responsabilidad del vicepresidente el control de las comisiones existentes y las que se creasen.

14.4. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia transitoria y/o permanente de éste, con las mismas atribuciones establecidas en este Estatuto. En caso de ausencia permanente, el tiempo de reemplazo será hasta la próxima asamblea ordinaria donde se elegirá un nuevo presidente.

CAPÍTULO VI. DEL SECRETARIO

Artículo 15: Derechos y obligaciones

Compete al secretario, o a quien lo reemplace estatutariamente:

15.1. Asistir a las reuniones del consejo ejecutivo, con voz y voto, y redactar las actas respectivas, que asentará en el libro correspondiente y que firmará con el presidente.

15.2. Asistir a las asambleas, con voz y sin derecho a voto, redactas las actas respectivas y asentarlas en el libro correspondiente, una vez visadas de conformidad por los fiscales y firmadas por él y por el presidente.

15.3. Firmar con el presidente la correspondencia y toda documentación social.

15.4. Organizar la documentación que deba enviarse a los afiliados con las convocatorias a las asambleas.

CAPÍTULO VII. DEL TESORERO

Artículo 16: Derechos y obligaciones

Corresponde al tesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente:

16.1. Asistir a las reuniones del consejo ejecutivo, con voz y voto.

16.2. Asistir a las asambleas con voz y sin derecho a voto.

16.3. Llevar los libros de la contabilidad.

16.4. Atender la cobranza de las cuotas sociales y extraordinarias.

16.5. Presentar al consejo ejecutivo el balance general y la cuenta de gastos y recursos para su aprobación previa a presentarlos a consideración de la próxima asamblea.

16.6. Depositar en una institución bancaria a nombre de la Federación los fondos ingresados en la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el consejo ejecutivo determine.

16.7. Dar cuenta del estado económico y financiero de la institución al consejo ejecutivo.

CAPÍTULO VIII. DE LOS VOCALES E INMEDIATO PASADO PRESIDENTE

Artículo 17: Atribuciones y obligaciones

17.1. Corresponde a los vocales:

17.1.1 Asistir a las reuniones del consejo ejecutivo, con voz y voto.

17.1.2. Asistir a las asambleas, con voz y sin derecho a voto.

17.1.3. Desempeñar las misiones y tareas que el consejo ejecutivo les confíe.

17.2. Corresponde al inmediato pasado presidente:

17.2.1. Asistir a las reuniones del consejo ejecutivo con voz pero sin voto.

17.2.2. Asistir a las asambleas con voz y sin derecho a voto.

17.2.3. Desempeñar las misiones y tareas que el consejo ejecutivo le confíe.

CAPÍTULO IX. DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 18: Habrá dos clases de asambleas

18.1. ORDINARIAS: La asamblea ordinaria tendrá lugar una vez por año, preferentemente en la sede de FIN, en la fecha y lugar que determine la asamblea anterior.

En el caso de que la asamblea no pueda realizarse en la sede de la FIN, la misma se llevará a cabo en otro país miembro para aprovechar el desarrollo de sus actividades.

En tal supuesto, será el consejo ejecutivo el que analice esos ofrecimientos y decida, previa circulación por vía electrónica a las entidades miembros de ese ofrecimiento, al solo efecto de recabar su opinión.

18.2. EXTRAORDINARIAS: Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el consejo ejecutivo cuando lo esdtime necesario o sean solicitadas por el 30% de los miembros activos.

Las entidades miembros activas para ejercer este derecho deberán encontrarse al día en sus obligaciones con la Federación conforme lo establece el Artículo 8.5. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de ser expresados y la asamblea extraordinaria deberá realizarse, en lo posible, dentro de los noventa (90) días subsiguientes.

18.3. INVITACIONES

18.3.1. Cuando una entidad miembro invite realizar la asamblea general en su país, en la medida de lo posible, deberá afrontar los gastos que ella demande, incluido el alojamiento de los miembros del consejo y los delegados por un mínimo de dos (2) noches de hotel, no así los gastos de desplazamiento y dieta de ninguno de los participantes.

18.3.2. Cuando una entidad miembro organice en su país una exposición bajo el patrocinio de la FIN, la asamblea se llevará a cabo durante la misma, a fin de aprovechar la mayor presencia de delegados de las entidades miembro presentes, siempre que la asamblea no disponga otra sede.

Artículo 19: De las asambleas ordinarias

Las asambleas ordinarias tratarán los siguientes asuntos:

19.1. Considerar, aprobar o modificar el informe central, inventario y cuenta de gastos y recursos correspondientes al periodo anterior. El ejercicio se iniciara el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

19.2. Elegir a los miembros del consejo ejecutivo, según el reglamento de elecciones.

19.3. Ratificar el patrocinio, auspicio o apoyo a exposiciones y/o muestras numismáticas o a las actividades de interés cuando los otorgue el consejo ejecutivo conforme al artículo 12.7.

19.4. Fijar las cuotas sociales ordinarias diferenciadas de acuerdo al artículo 8.1., las cuales serán administradas por el consejo ejecutivo. Las entidades miembro activas podrán hacer aportes voluntarios superiores a los establecidos según lo determinado en este inciso. En todos los casos, las cuotas y aportes deberán ser abonados dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio.

19.5. Adecuar reformas a los estatutos, cuando éstas sean propuestas en la propia asamblea por las entidades miembro o por el propio consejo ejecutivo, a fin de adaptarlos a nuevas circunstancias de cambio. La misma deberá aprobarse por mayoría simple (51%) de los delegados presentes.

19.6. Tratar los temas presentados con sesenta (60) días de anticipación por un mínimo del veinte por ciento (20%) de entidades miembro activas o por el voto del $\frac{3}{4}$ % de los delegados presentes en la asamblea.

Artículo 20: Validez

20.1. Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas del estatuto, sea cual fuere el número de entidades miembro activas presentes, en segunda convocatoria media hora después de la hora fijada para la primera, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de las afiliadas con derecho a voto

20.2. Serán presididas por el presidente de la FIN y, en ausencia de éste, por el vicepresidente o, en su defecto, por quien sea designado por la asamblea por mayoría simple. Quien ejerza la presidencia, sólo tendrá derecho a voto, como presidente, en caso de empate.

Artículo 21: Decisiones

21.1. Las resoluciones y decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos secretos emitidos.

21.2. En caso de urgencia reconocida, el consejo ejecutivo podrá recurrir al voto por correspondencia.

21.3. Cada entidad miembro solo tendrá un (1) voto y los miembros del consejo ejecutivo y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión, salvo que sean delegados por la entidad miembro que representan, y por el imperio de los artículos 13.7, 14.2, 15.2, 16.2, 17.1.2, 17.2.2 y 19.4. Los delegados que se incorporen una vez iniciada la asamblea solo tendrán voto en el tratamiento de los puntos aún no resueltos.

Artículo 22: Representación

Cada entidad miembro podrá hacerse representar por un delegado titular y uno suplente.

Estos delegados serán nombrados por sus representadas, las que comunicarán a la secretaria de la FIN esta designación, mediante documento cuya identidad y legitimidad sean verificables, con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de la asamblea respectiva. La comunicación puede ser hecha por vía electrónica.

Artículo 23: Elecciones

Cuando se convoquen asambleas en las que se deban realizar elecciones para ocupar cargos en el consejo ejecutivo, se procederá de la siguiente forma:

23.1. Las candidaturas deberán presentarse ante la secretaria de la Federación con una antelación no menor a los sesenta (60) días de la fecha fijada para la asamblea donde se lleven a cabo las elecciones.

23.1.1. Las candidaturas serán unipersonales, se presentarán para cada uno de los cargos a elegir, y deberán ser avaladas y enviadas por la entidad miembro a las cuales pertenezca el candidato, no se admitirán presentaciones de candidatos por terceros países.

23.1.2. Cada entidad miembro tiene el derecho a presentar un solo candidato a una sola posición a ocupar en el consejo ejecutivo. Salvo que se de la situación de excepción prevista en el artículo .

23.1.3. Ninguna entidad miembro podrá tener al mismo tiempo, más de un representante en el consejo ejecutivo. Solo como excepción, se excluirán en el primer mandato de esta disposición al presidente, el secretario y el tesorero que podrán provenir de un mismo país.

23.2. El consejo ejecutivo remitirá a las entidades miembro los nombres de los candidatos propuestos a cada cargo con una antelación no menor de cuarenta (40) días a la fecha de la asamblea donde se realicen las elecciones formando parte de toda la documentación relacionada con la asamblea y conforme lo dispuesto en el artículo 12.5. de estos estatutos.

23.3. Para el acto eleccionario, la asamblea nombrará una comisión electoral integrada por tres miembros elegidos entre los delegados de las entidades miembro activas presentes.

23.3.1. La comisión electoral se limitará a controlar la lista de candidatos, verificar que entidades miembro se hallan presentes con derecho a voto, de acuerdo al informe del secretario y el tesorero dado en la verificación del quorum, procediendo a realizar el acto eleccionario. Esta comisión no tendrá ningún poder de decisión.

23.3.2. La votación se realizará cargo por cargo de acuerdo a la prelación en el consejo ejecutivo, comenzando por el presidente y concluyendo por el tercer vocal.

23.3.3. Concluido el acto eleccionario, la comisión electoral comunicará a la presidencia el resultado completo del mismo para ser informado a la asamblea y esta proclame a las nuevas autoridades electas. Una vez proclamados los elegidos, el presidente en ejercicio los posicionará en sus cargos.

23.4. La elección se realizará mediante voto secreto y los candidatos serán elegidos por mayoría simple de votos. En caso de empate, se realizarán las votaciones necesarias para determinar al candidato ganador entre los delegados presentes en ese momento.

Artículo 24: Representación por poder

Los delegados presentes solo podrán asumir la representación de una entidad miembro, no pudiendo ser delegado ninguna persona que no sea asociado de una federación miembro. Al efecto se esdtará a lo dispuesto en el artículo 22 de este estatuto.

CAPÍTULO X. DEL IDIOMA OFICIAL

Artículo 25: Redacción de la documentación

- 25.1. El estatuto y los reglamentos se redactarán en los idiomas español, portugués e inglés.
- 25.2. En caso de diferencia de interpretación por causa de las traducciones, el texto en español tendrá carácter prevalente, y en caso de duda habrá de ser interpretado de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.
- 25.3. La documentación que se presente a las asambleas y las actas de las mismas se redactarán en español.

CAPÍTULO XI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FIN

Artículo 26: Disposiciones comunes

- 26.1. La Asamblea no podrá decidir la disolución de la Federación mientras haya una cantidad de entidades miembro activas dispuestas a sostenerla y que posibiliten el regular funcionamiento del consejo ejecutivo.
- 26.2. De hacerse efectiva la disolución, mediante votación cualificada de más del 50% de los miembros activos, se designarán los liquidadores que podrán ser el propio consejo ejecutivo o quienes sean designados a tal efecto por la asamblea.
- 26.3. Tres delegados propuestos por la asamblea deberá vigilar el proceso de liquidación.
- 26.4. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes será destinado a una o más instituciones numismáticas de bien común con personalidad jurídica y exenta de todo gravamen. La destinataria de este remanente será designada por la asamblea de disolución.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27: Conocimiento de las disposiciones

Ninguna entidad miembro podrá alegar desconocimiento de estos estatutos y de los reglamentos y resoluciones que de él emanen para eludir las responsabilidades que pudieran caberle por violación de dichas normas.

Artículo 28: Responsabilidades reflejas

- 28.1. La FIN no incurrirá en ninguna responsabilidad legal o financiera relacionada con cualquier exposición o actividad para la que no hubiere otorgado su patrocinio, auspicio o apoyo.
- 28.2. Los miembros del consejo ejecutivo y de las comisiones no podrán comprometer la responsabilidad legal o financiera de la FIN sin previa aprobación de la asamblea.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 29:

- 29.1. Estos estatutos serán vigentes desde el mismo momento de su aprobación por la asamblea general.

29.2. En la primera elección que se realice bajo estos estatutos se elegirá por completo al consejo directivo.

29.3. El actual consejo directivo concluirá su mandato en la asamblea anual ordinaria del año 2023.

29.4. Cualquiera de los miembros del consejo podrá presentar su candidatura y ser elegido, siempre de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

29.5. La primera elección se realizará en el año 2019.